



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REC-0550-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 30/06/2018

PALABRAS CLAVE: proceso de designación de candidatos

BOLETIN DE PRENSA:

MAGISTRADO/A: JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

El ocho de septiembre de dos mil diecisiete dio inicio el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el Estado de Guanajuato. El diez de abril, la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA emitió el acuerdo por el que se designó a las personas que serían postuladas como candidatas para diputaciones locales de representación proporcional en el estado de Guanajuato, el cual fue notificado mediante estrados ese mismo día. El once de abril, MORENA presentó su solicitud de registro de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional ante el Consejo General del Instituto Electoral Local. El veinte de abril, el Instituto Electoral Local aprobó el acuerdo CGIEEG/176/2018, mediante el cual se registraron las listas de candidatas y candidatos a diputaciones por el principio de representación proporcional al Congreso del estado de Guanajuato, postulados por MORENA. El veinticuatro de abril, el actor impugnó el orden de la lista de candidaturas de diputaciones de representación proporcional. El quince de junio, el Tribunal Electoral local sobreseyó la demanda interpuesta por el actor, por falta de definitividad y considerar que fue presentada de manera extemporánea. Inconforme con la determinación, el diecinueve de junio, el recurrente presentó el medio de impugnación que nos ocupa. El veintiséis de junio de este año, la Sala Regional dictó sentencia en el citado juicio, al tenor de los siguientes puntos resolutivos: “ÚNICO. Se confirma el sobreseimiento que decretó el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato”.

El veintinueve de junio de dos mil dieciocho, Francisco Ortiz Guevara, interpuso ante el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, a fin de controvertir la sentencia mencionada en el punto que antecede. Al no advertirse cuestiones constitucionales que subsistan, tanto de la sentencia impugnada como del escrito del recurso de reconsideración, se debe concluir que estamos ante cuestiones de legalidad cuyo análisis resulta improcedente en este medio de impugnación que es de estricta revisión de constitucionalidad.